NOTA DNCP/DNC/Nº 18073 / 2019.

Asunción, 19 de septiembre de 2019.

Sr.:
Jorge M. Paiva Rocholl, Responsable
UNIDAD OPERATIVA DE CONTRATACIONES
SECRETARIA NACIONAL DE DEPORTES

REF.: ID. N° 363037 –CONTRATACION DIRECTA PARA "ADQUISICIÓN DE TROFEOS Y MEDALLAS"

Presente:

La Dirección Nacional de Contrataciones Públicas se dirige a Usted en relación al expediente de referencia, a fin de informarle que de conformidad a lo establecido en las normativas vigentes, hemos procedido a la difusión de la presente contratación a través del Sistema de Información de Contrataciones Públicas (SICP), no obstante del análisis efectuado realizamos la siguiente observación:

1. Solicitamos modificar el punto 22 del anexo B, conforme al Art. 28 de la ley 2051/03, que en su parte correspondiente, expone lo siguiente; *"...la convocante podrá optar por notificar la adjudicación de la licitación a cada uno de los participantes, dentro de **los cincos días calendario** siguiente a su emisión."*
2. Considerando que en la capacidad financiera hace referencia al anexo I, solicitamos indicar que los documentos se encuentran en el anexo E.
3. Indicar que los formularios N° 2, 3 y 4 del anexo D no aplican, conforme a los punto 30, 10 y 23 del anexo B, respectivamente.
4. Considerando que la convocante prevé la solicitud de muestra, deberá indicarse en el punto 20 de la carta de invitación los criterios de evaluación y calificación de las muestras.

Si la convocante decidiera remitir una corrección en base a la observación realizada en el punto anterior, deberá remitir las mismas a través del SICP.

Además recordamos que la verificación y difusión del presente proceso de contratación, realizada por la Dirección de Normas y Control de la DNCP, no exime de responsabilidad a las Convocantes ni implica necesariamente la regularidad de los actos administrativos publicados o difundidos (Art. 29 Resolución DNCP N° 948/10).

Así mismo, la verificación y difusión indicada en el párrafo anterior, en ningún caso impedirá la tramitación de los mecanismos de impugnación planteados por quienes vieren trasgredidos sus derechos o cualquier interesado en denunciar los actos que contravengan las disposiciones que rigen la materia objeto de la Ley N° 2051/03, dentro de los plazos previstos en la misma. (Art. 30 Resolución DNCP N° 948/10).

Por lo tanto la difusión del llamado en SICP bajo ningún punto de vista implica la autorización o aprobación de la DNCP del proceso en cuestión, pues ello es exclusiva responsabilidad de la entidad convocante.

Sin otro particular, aprovechamos la ocasión para saludarle

Gerardo Bordón
Dpto. de Contratación Directa

Abg. Karen Aguilera
Coordinación de Control

Abg. Gloria Núñez de Escobar
Directora Normas y Control